

Resolución No. 01032

“POR LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL TÉRMINO OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 01091 DEL 30 DE ABRIL DE 2021, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 01622 DE 22 DE JUNIO DE 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y 1865 de 2021, la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, en atención al radicado inicial **No. 2020ER49092 del 03 de marzo de 2020**, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), profirió la Resolución No. 01091 de fecha 30 de abril de 2021, por la cual autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo la **TALA** de cincuenta y dos (52) individuos arbóreos, **TRASLADO** de trece (13) individuos arbóreos, **CONSERVACIÓN** de cuatrocientos catorce (414) individuos arbóreos, **TRATAMIENTO INTEGRAL** de ciento noventa y nueve (199) individuos arbóreos, **TALA** de un (1) seto y **CONSERVACIÓN** de tres (03) setos emplazados en espacio público, y hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, *“FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA 7º Y LA AUTONORTE; CRA. 15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9º Y LA AV BOYACA; CRA 9º ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS.”*, Grupo 5, Tramo 5, en el Canal Molinos Calle 112 entre Carrera 9 y Autopista Norte de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Resolución No. 01091 del 30 de abril de 2021, fue notificada electrónicamente el día 30 de abril de 2021, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

Que, mediante radicado **No. 2021ER89241 del 10 de mayo del 2021**, el abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 01091 del 30 de abril de 2021.

Que, en consecuencia, esta Autoridad ambiental procedió a modificar la Resolución No. 01091 del 30 de abril de 2021, a través de la **Resolución No. 01622 de 22 de junio de 2021**, autorizando al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo la **TALA** de cincuenta (50) individuos arbóreos, **TRASLADO** de catorce (14) individuos arbóreos, **CONSERVACIÓN** de cuatrocientos catorce (414) individuos arbóreos, **TRATAMIENTO INTEGRAL** de ciento ochenta y cinco (185) individuos arbóreos, **PODA RADICULAR** de diecisiete (17) individuos arbóreos, **PODA DE ESTRUCTURA** de un (1) individuo arbóreo, **TALA** de un (1) seto y

Resolución No. 01032

CONSERVACIÓN de dos (02) setos emplazados en espacio público, y que hacen parte del inventario forestal del contrato No. IDU 1564 de 2017, "**FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA 7º Y LA AUTONORTE; CRA. 15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9º Y LA AV BOYACA; CRA 9º ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS**", Grupo 5, Tramo 5, en el Canal Molinos Calle 112 entre Carrera 9 y Autopista Norte de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, la Resolución No. 01622 de 22 de junio de 2021, fue notificada electrónicamente el día 22 de junio de 2021, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, quedando debidamente ejecutoriada el día 23 de junio de 2021.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 01622 de 22 de junio de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 19 de noviembre de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado **No. 2023ER87669 del 21 de abril de 2023**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de prórroga para llevar a cabo la compensación mediante plantación autorizada en la Resolución No. 01091 del 30 de abril de 2021, modificada por la Resolución No. 01622 de 22 de junio de 2021.

COMPETENCIA

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8º, "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación*".

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

Resolución No. 01032

“Artículo 66. *Competencias de Grandes Centros Urbanos.* Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

De conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021 y dispuso en su artículo quinto numeral primero y segundo:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*
2. *Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo”.*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, en virtud de lo establecido en el Decreto 531 de 2010 modificado por el 383 de 2018 “Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones”, es la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado.

Resolución No. 01032

Que, la Resolución SDA 6563 del 16 de diciembre de 2011 “*Por la cual se dictan disposiciones para la racionalización y mejoramiento de trámites de arbolado urbano*”, estableció en su artículo 1°:

“ARTÍCULO 1°. LINEAMIENTOS DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO POR EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA O CONSTRUCCIÓN.

1. *Las resoluciones de autorización tendrán tiempo de vigencia igual a la duración de la obra y las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado (...).*”

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

Que, mediante el radicado No. 2023ER87669 del 21 de abril de 2023, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de prórroga de la Resolución No. 01091 del 30 de abril de 2021, modificada por la Resolución No. 01622 de 22 de junio de 2021, manifestando lo siguiente: “*(...) se solicita prorrogar la vigencia de la Resolución No. 1091 de 2021 y de su modificatoria 1622 de 2021 “Por la cual se autorizan tratamientos silviculturales en espacio privado y se dictan otras disposiciones” mediante la cual se autoriza la tala de 50 individuos arbóreos, el traslado de 14, la conservación de 411 la poda radicular de 17, una poda radicular 1 y 185 tratamientos integrales, la obra ya ejecutó el 100% de los tratamientos necesarios para su ejecución, no obstante, aún está pendiente por cumplimiento la siembra de los árboles de compensación y su mantenimiento, que de acuerdo al Parágrafo del artículo décimo primero es de obligatorio cumplimiento dentro de la vigencia del mencionado acto administrativo resolución*”.

En atención a la prórroga del plazo establecido en el artículo décimo segundo de la Resolución No. 01091 del 30 de abril de 2021, modificada por la Resolución No. 01622 de 22 de junio de 2021, solicitada por la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, en calidad de jefe Oficina de Gestión Ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, esta Autoridad considera que dicha solicitud se realizó dentro del término correspondiente, en consideración a que la Resolución No. 01091 del 30 de abril de 2021, fue notificada electrónicamente el día 30 de abril de 2021, y esta fue recurrida a través del radicado No. 2021ER89241 del 10 de mayo del 2021, el cual fue resuelto por esta Autoridad a través de la Resolución No. 01622 de 22 de junio de 2021, notificada electrónicamente el día 22 de junio de 2021, quedando debidamente ejecutoriada el día 23 de junio de 2021.

Por lo anterior, esta Autoridad encuentra procedente acceder a la petición en el sentido de prorrogar por el término de un (1) año, el plazo establecido en el artículo décimo segundo de la Resolución No. 01091 del 30 de abril de 2021, modificada por la Resolución No. 01622 de 22 de junio de 2021, por lo que, en la parte resolutive del presente acto administrativo le concederá al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, la prórroga solicitada con el fin de que cumplan con las obligaciones que correspondan.

En mérito de lo expuesto,

Resolución No. 01032
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término otorgado mediante Resolución No. 01091 del 30 de abril de 2021, modificada por la Resolución No. 01622 de 22 de junio de 2021, a fin de llevar a cabo los tratamientos silviculturales de los individuos arbóreos ubicados en espacio público, y que hacen parte del inventario forestal del Contrato No. IDU 1564 de 2017, "FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DE LAS CONEXIONES PEATONALES Y CICLORUTAS EN LOS SIGUIENTES PUNTOS DE LA CIUDAD: CALLES 92 Y 94 ENTRE LA CRA 7º Y LA AUTONORTE; CRA. 15 ENTRE LAS CALLES 100 Y 127; CALLE 116 ENTRE LA CRA 9º Y LA AV BOYACA; CRA 9º ENTRE LAS CALLES 45 Y 82; ENTRE OTROS", Grupo 5, Tramo 5, en el Canal Molinos Calle 112 entre Carrera 9 y Autopista Norte, Localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 01091 del 30 de abril de 2021, modificada por la Resolución No. 01622 de 22 de junio de 2021 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6 o a quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo edelvalle@delvallemora.com, en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le notifique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Resolución No. 01032

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de junio del 2023



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2020-1089

Elaboró:

DIANA CAROLINA CORONADO PACHON CPS: CONTRATO 20221119 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 15/05/2023

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 04/06/2023

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 20/06/2023